



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CATALUB S.A.-----
CUANTIA: (CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00.-----CAPITAL SUSCRITO US\$800,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de marzo del dos mil diez, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE, ABOGADO, NOTARIO VIGESIMO PRIMERO DE ESTE CANTÓN**, comparecen por sus propios derechos, la señorita **MARIA GABRIELA JALIL PEREZ**, soltera, ejecutiva; la señorita **DIANA MARIA JALIL PEREZ**, soltera, ejecutiva; las comparecientes ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA:** **"SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **CATALUB S.A.**, las siguientes personas: señorita **MARIA GABRIELA JALIL PEREZ** y señorita **DIANA MARIA JALIL PEREZ.** Todas por sus propios derechos, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidades ecuatorianas. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren



1 aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.
2 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**
3 **CATALUB S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
4 **OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**
5 Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: **CATALUB**
6 **S.A.**, la misma que se registrá por lo que disponen la Ley de Compañías del
7 Ecuador, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables
8 y sus propios estatutos sociales y los Reglamentos que se expidieren.
9 **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía podrá
10 dedicarse a las siguientes actividades: **DOS UNO.-** Fabricación,
11 importación, exportación, comercialización, representación, diseño e
12 instalación de equipos para tratamiento de agua en general ya sea en su
13 mejoramiento, ablandamiento, filtrado, purificado, etc., para uso industrial,
14 agrícola, comercial o domiciliario. **DOS DOS.-** Importación, exportación,
15 representación, comercialización, distribución e instalación de equipos para
16 lubricación en general, así como de los lubricantes respectivos. **DOS**
17 **TRES.-** Fabricación, importación, exportación, comercialización, interna y
18 externa, de materiales para la conducción de fluidos en general, tales como:
19 líquidos, electricidad, datos, voz e imágenes. **DOS CUATRO.-** Diseño,
20 promoción, desarrollo y ejecución de proyectos inmobiliarios y de
21 construcción. **DOS CINCO.-** El ejercicio de la actividad mercantil como
22 comisionista, mandante, agente, representante, distribuidor, gestor de
23 personas naturales y jurídicas, pudiendo realizar, en relación con dicha
24 actividad, todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos
25 por la Ley y adquirir para sí acciones, participaciones, cuotas o derechos de
26 sociedades mercantiles o civiles, constituidas o por constituirse.
27 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad
28 es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de su



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 inscripción en Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO**
2 **CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
3 Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y
4 agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO**
5 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**
6 **QUINTO.-** La compañía tiene un capital autorizadote UN MIL
7 SEISCIENTOS DÓLARES y un capital suscrito de OCHOCIENTOS
8 DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias de UN DÓLAR
9 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
10 General de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán
11 numeradas del cero cero cero cero uno al ochocientos inclusive. Los títulos
12 podrán contener una o varias acciones y serán firmados por el Presidente y
13 el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una
14 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
15 compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por tres días
16 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
17 misma. Una vez transcurridos treinta días, a partir de la fecha de la última
18 publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno
19 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
20 al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es
indivisible y da derecho a voto en las juntas generales en proporción a su
valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el
Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos
de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La
compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no
estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas
certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** En
la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los



1 accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **CAPITULO**
2 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**
3 **COMPAÑÍA. ARTICULO DUODECIMO.-** El gobierno de la compañía
4 corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano
5 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
6 Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican
7 en el presente estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta
8 General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.
9 **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá
10 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
11 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
12 efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los
13 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con
14 ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. Los
15 accionistas podrán solicitar, mediante comunicación escrita al Presidente o
16 al Gerente General, que se los convoque de manera individual, indicando
17 una dirección específica para el efecto. Las convocatorias deberán expresar
18 el lugar, día, hora y objeto de la sesión. **ARTICULO DECIMO**
19 **QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo,
20 previa la convocatoria del Presidente, el Gerente General o a pedido de un
21 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento
22 del capital suscrito de la compañía, para tratar específicamente los asuntos
23 establecidos en la convocatoria. Las convocatorias a Junta General
24 Extraordinaria deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.
25 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta
26 General se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia
27 de un número de accionistas que represente, por lo menos la mitad del
28 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la
2 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
3 accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los
4 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
5 representante acreditado mediante carta-poder. Los administradores y
6 comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO**
7 **DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
8 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los
9 administradores y comisarios, luego se conocerá y se aprobará el Balance
10 General y el Estado de Resultados y se discutirá sobre el reparto de
11 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
12 accionistas; y, por último, se realizarán las elecciones, si es que
13 corresponde hacerlas en este período según los estatutos. **ARTICULO**
14 **DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y
15 actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
16 necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario ad-hoc. **ARTICULO**
17 **VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
18 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
19 convocatoria con las excepciones de Ley. **ARTICULO VIGESIMO**
20 **PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se
21 tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la
22 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una
23 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligaciones
24 para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
25 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** No obstante lo dispuesto en el
26 artículo anterior, se requerirá una mayoría superior al setenta y cinco por
27 ciento del capital suscrito de la compañía para resolver sobre lo siguiente:
28 **VEINTIDOS UNO.-** Reforma del estatuto social. **VEINTIDOS DOS.-**



1 Aumento o disminución de capital suscrito. VEINTIDOS TRES.- La
2 transformación, la fusión, la reactivación, la fusión, la reactivación de la
3 compañía en proceso de liquidación y la convalidación. VEINTIDOS
4 CUATRO.- La disolución anticipada de la compañía. VEINTIDOS
5 CINCO.- Para vender o hipotecar bienes inmuebles de propiedad de la
6 compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta
7 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
8 Gerente General, como Secretario, redacte un resumen de las resoluciones o
9 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
10 aprobada por la Junta General, luego de lo cual tales resoluciones entrarán
11 de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas
12 por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan
13 hecho sus veces en la reunión; se imprimirán en hojas debidamente foliadas
14 y se llevarán de conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTICULO**
15 **VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
16 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito
17 pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho
18 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que
19 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el
20 aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la
21 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
22 proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier
23 modificación de los estatutos, se estará a lo establecido en el artículo
24 vigésimo segundo de este estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
25 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: VEINTISEIS UNO.-
26 Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán
27 cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reeligidos
28 indefinidamente. VEINTISEIS DOS.- Elegir uno o más comisarios, quienes



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 durarán dos años en sus funciones. VEINTISEIS TRES.- Aprobar los
2 estados financieros, que deberán ser presentados junto con el informe del
3 comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve
4 de la Ley de Compañías, que establece los requisitos mínimos que deben
5 contener dichos informes. VEINTISEIS CUATRO.- Resolver acerca de la
6 distribución de los beneficios sociales. VEINTISEIS CINCO.- Acordar el
7 aumento o disminución de capital suscrito de la compañía. VEINTISEIS
8 SEIS.- Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen y arrendamiento
9 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. VEINTISEIS
10 SIETE.- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del
11 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
12 conformidad con la Ley y este estatuto. VEINTISEIS OCHO.- Elegir al
13 liquidador de la sociedad; y, VEINTISEIS NUEVE.- Conocer los asuntos
14 que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes
15 estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del
16 Presidente. VEINTISIETE UNO.- Convocar y presidir las reuniones de
17 Junta General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes.
18 VEINTISIETE DOS.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
19 certificados provisionales y los títulos de acciones. VEINTISIETE TRES.-
20 Reemplazar al Gerente General en los casos de falta, ausencia o
21 impedimento de éste, con los mismos deberes y atribuciones del
22 reemplazado. VEINTISIETE CUATRO.- Cumplir con todos los demás
23 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la
24 Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta
25 General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son
26 atribuciones del Gerente General. VEINTIOCHO UNO.- Ejercer
27 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
28 compañía. VEINTIOCHO DOS.- Administrar con poder amplio, general y



1 suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía,
2 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más
3 limitaciones que las señaladas en los estatutos. VEINTIOCHO TRES.-
4 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos. VEINTIOCHO CUATRO.-
5 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar
6 cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o
7 mercantiles, relacionadas con su objeto social. VEINTIOCHO CINCO.-
8 Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general, todo documento civil o
9 mercantil que obligue a la compañía. VEINTIOCHO SEIS.- Nombrar y
10 despedir trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir
11 mandatarios generales y especiales, los primeros previa autorización de la
12 Junta General; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.
13 VEINTIOCHO SIETE.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta
14 General de Accionistas. VEINTIOCHO OCHO.- Supervigilar la
15 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena
16 marcha de sus dependencias. VEINTIOCHO NUEVE.- Presentar un
17 informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados
18 financieros y el proyecto de reparto de utilidades. VEINTIOCHO DIEZ.-
19 Las demás atribuciones que le confieran la Ley y estos estatutos.
20 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SUBROGACION.-** En los casos
21 de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Gerente General será
22 reemplazado por el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son
23 atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo
24 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO**
25 **CUARTO DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
26 **TRIGESIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas
27 determinadas en la Ley de Compañías, y en tal caso, entrará en liquidación,
28 la que estará a cargo del Gerente General. **TERCERA.- DE LA**



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 00-72130

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 26 de Febrero del 2010

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de CATALUB S.A. Con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00), habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD200.00), según detalle:

200.00

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
MARIA GABRIELA JALIL PEREZ	\$100,00	400
DIANA MARIA JALIL PEREZ	\$ 100,00	400
Total	\$ 200.00	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunicara que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.



Autenticada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282670
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SENOR: BERNARDINO YAGUAL ISIDRO EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2010 3:10:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA
A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CATALUB S.A.
A PROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/03/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Jorge Zepallos Murillo



JORGE ZEPALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

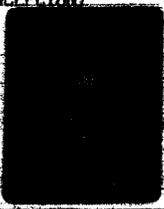


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No 092252126-5

DIANA L. PEREZ RAMA MARIA
GUAYAS / GUAYAS / CARRO / CONCEPCION /
LUGAR DE NACIMIENTO
26 ABRIL 1967
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 016-B 000 04390 E
GUAYAS / GUAYAS
CARRO / CONCEPCION



Diana L. Perez
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

A2343A222E

SEPTIMO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JOSE JUAN

PATRICIA PEREZ

07/06/2006

GUAYAS

GUAYAS

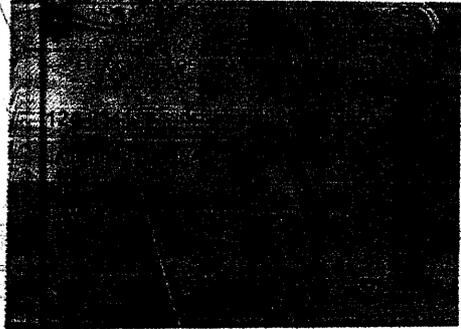
FORMA N°

REN 1469666

CUB



PULGAR DERECHO





1 **INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la
2 compañía CATALUB S.A., ha sido suscrito de la siguiente forma: María
3 Gabriela Jalil Pérez, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y
4 nominativas de un dólar cada una y Diana María Jalil Pérez, ha suscrito
5 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.
6 **CUARTA.- DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital
7 suscrito de la compañía CATALUB S.A., ha sido pagado de la siguiente
8 forma: María Gabriela Jalil Pérez, paga en dinero en efectivo la suma de
9 cien dólares de los Estados Unidos de América que equivale al veinticinco
10 por ciento del valor de las acciones que ha suscrito, y, Diana María Jalil
11 Pérez, paga en dinero en efectivo la cantidad de cien dólares de los Estados
12 Unidos de América que equivale al veinticinco por ciento del valor de las
13 acciones que ha suscrito. El setenta y cinco por ciento restantes lo pagarán
14 las accionistas suscriptoras en el plazo máximo de dos años, contados a
15 partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón
16 Guayaquil. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de
17 integración de capital de la compañía que se acompaña a este instrumento.
18 **QUINTA.-** Las accionistas fundadoras expresamente autorizan al Abogado
19 Isidro Eduardo Bernardino Yagual, para que realice todas las diligencias
20 legales y administrativas necesarias para la aprobación y registro de la
21 compañía. Cumpla Usted, señor Notario, con las demás formalidades de
22 estilo para la completa validez de la presente escritura pública.- (firmado)
23 Abogado Isidro Eduardo Bernardino Yagual.- Registro número nueve mil
24 novecientos dieciocho.- (Hasta aquí la Minuta). Es copia.- En consecuencia
25 las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma
26 que se eleva a Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por
27 mí el Notario en alta voz a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
28 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el



1 Notario.- Doy fe.

2

3 *Maria Gabriela Jalil Perez*
MARIA GABRIELA JALIL PEREZ

4 Ced. U. No. 091187062-4

5 Cert. de Vot. 125-0341

6 *Diana Maria Jalil Perez*

7 **DIANA MARIA JALIL PEREZ**

8 Ced. U. No. 092252126-5

9 Cert. de Vot. 124-0431

Marcos Diaz Casquete
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Marcos Diaz Casquete
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.10.0001631**, dictada por Subdirector Jurídico de Compañías, el **12 de Marzo del 2010**, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CATALUB S.A.**, otorgada ante mí, el **3 de Marzo del 2010.-** Guayaquil, diecisiete de Marzo del dos mil diez.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 12.968
FECHA DE REPERTORIO: 22/mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:49

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1- Certifica: que con fecha veintidós de Marzo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0001631, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 12 de marzo del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CATALUB S.A.**, de fojas 26.572 a 26.588, Registro Mercantil número 5.025.

ORDEN: 12968

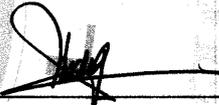


S

REVISADO POR:

Ch




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0007902

Guayaquil,

12 ABR 2010

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CATALUB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL